

Santiago, 30 de Abril 2018

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1402675

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1402675, presentada por contribuyente **INMOBILIARIA PASEO DE LA ESTACION S A, RUT 96.547.010-7**, de fecha 30 de Abril 2018, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los giros asociados a deuda de Contribuciones de Bienes Raíces, de los roles 328-00575-003, 328-00575-004, 328-00575-005, 328-00575-007, 328-00575-010, 328-00575-011, 328-00575-012, 328-00575-013 y 328-00575-018, todos de la comuna de Estación Central, se adjunta certificado de deuda con detalle de los giros y cálculo de la condonación otorgada por cada uno de los roles.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente Resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


 Claudio Rodríguez González
 Director Regional

Notificación: Res. Ex. N°1402675 de fecha 30 de Abril 2018,				
			Santiago, 30 de Abril 2018	
			Hora: 11:00 hrs.	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Elsa Farfán Ramos Ministro de Fe

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente:

Fecha: